



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: IVÁN DARÍO ZAMBRANO MOLINA.
DEMANDADA: JULIETH JOHANA MONTERO VARGAS.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00260-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderada judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos por el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-10 e inciso 3 artículo 6 Decreto 806 de 2020, al no cumplir la exigencia de este último, que reza: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, sin embargo en el presente asunto aduce desconocer el correo electrónico de la demandada, circunstancia que no lo exime de enviar la demanda a la dirección física aportada. Además, deberá allegar las evidencias correspondientes para evitar nulidades procesales (inc. 2 art. 8 Decreto 806 de 2020). No puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener a la doctora JENNY MARCELA MOLINA MORALES, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor IVÁN DARÍO ZAMBRANO MOLINA, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

AMSM

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020796e8994f6b6ac7864324689af435c52d66396c881eb0b6af69753506b655**
Documento generado en 16/06/2021 05:44:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>